CLAUSULADO DE CONTRATO

Contrato No.	**CO1.PCCNTR.10070542**
Entidad contratante:	**UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**
Nit:	**830.000.282-1**
Contratista:	**ANDES SERVICIO DE CERTIFICACION DIGITAL S.A.**
Nit:	**900.210.800-1**
Representante legal:	**SANDRA CECILIA RESTREPO MARTINEZ**
Identificación:	**C.C. No. 43.411.672**

CONSIDERACIONES

1. Que el Decreto 2121 del 11 de diciembre de 2023, señala que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME es una unidad administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, con régimen especial en materia de contratación.

2. Que De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Manual de Contratación adoptado por la Resolución UPME 578 de 2026, la modalidad de selección es DIRECTA, bajo la causal de: "*49.4 Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 150 SMMLV.*".

3. En el marco del proceso de contratación directa, se procedió a seleccionar al proveedor que presentó la oferta de menor valor, toda vez que la totalidad de los proponentes cotizaron los mismos servicios bajo condiciones equivalentes, la decisión se sustenta en que, al tratarse de propuestas comparables en términos de calidad, alcance y especificaciones técnicas, el precio se constituye en el criterio determinante, garantizando con ello la optimización de los recursos financieros de la Entidad y el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la contratación pública. El factor de selección que permitió identificar la oferta de ANDES SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL S.A. como la más favorable de conformidad con el estudio de sector elaborado, fue: Menor Precio.

Descripción	Camerfirma Colombia	Andes
Certificado Digital SSL Wildcard	$ 1.547.000	$ 1.538.789

4. Que una vez verificados los documentos solicitados se considera que la oferta presentada por **ANDES SERVICIO DE CERTIFICACION DIGITAL S.A.,** cumple con las condiciones técnicas exigidas en el Estudio Previo.

5. Que conforme a lo señalado en los estudios previos, el presente contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO: Adquirir Certificado Wildcard SSL Multidominio para los servidores de la Unidad.

SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Entregar un (1) Certificado Digital WildCard SSL en los términos señalados en este documento.

2. Brindar el soporte técnico requerido por personal de la entidad, durante la instalación del certificado en el respectivo dominio y/o subdominios de la UPME.

3. 3. Proteger la información de los usuarios que ingresan a la página web de la entidad, previniendo la pérdida de los mismos por ausencia de medidas de seguridad asociadas al certificado Wildcard SSL.

4. Autenticar y cifrar los datos en las conexiones de red entre un servidor web y un navegador.

5. Brindar durante la vigencia del certificado el soporte técnico vía telefónica y/o por correo electrónico al personal técnico de la entidad, durante la jornada laboral con un tiempo de respuesta no superior a cuatro (4) horas hábiles contadas a partir del reporte de la incidencia.

6. Adelantar todas las acciones necesarias para disminuir el riesgo de suplantación de la página web de la entidad, con el propósito de incrementar la percepción de confianza y la seguridad de los usuarios.

7. Implementar las medidas necesarias para que los usuarios de la entidad logren comunicarse a través de internet de forma segura.

8. Garantizar la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegue a tener acceso y adoptar todas las medidas necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración o utilización indebida.

9. Cumplir con las disposiciones legales de la Ley 1437 de 2011, en materia de reserva de información.

10. Cumplir con las disposiciones legales de la Ley 1898 de 2018 y en concreto, del artículo 13.10 Autenticación y Certificados Digitales.

TERCERA - PRODUCTOS A ENTREGAR:

1. Provisión Un (1) Certificado Digital WildCard SSL con vigencia anual dentro del Plazo Estimado de la Ejecución del Contrato.

2. Documentación requerida para la instalación del certificado digital SSL WildCard.

Para efectos del certificado a entregar deberán tenerse en consideración las siguientes características técnicas:

Adquirir un Certificado Digital SSL Wildcard para los Servidores Web de la UPME.	
Características técnicas exigidas por la UPME	
Generalidades	
Cantidad	Un (1) certificado Digital SSL Wildcard. (*.upme.gov.co)
Nivel de protección	Protección de subdominios de forma ilimitada.
Tipo de certificado	Wildcard validación organizacional.
Nivel de cifrado	Cifrado simétrico de hasta 256 bits.
Nivel de seguridad	Cifrado de clave pública RSA de 2048 bits o ECDHE DE 256 bits.
Nivel de confianza	DV
Longitud de clave	2048, 3072 o 4096 bits (RSA + ECC).
Autenticación TLS	Soporta TLS 1.0 hasta TLS 1.3
Compatibilidad	Compatible con el 99% de los navegadores y Smartphones.
Compatibilidad	Compatibilidad universal con todos los navegadores.
Vigencia	Vigencia del certificado, mínima de un (1) año.
Reexpedición	Sin costo alguno durante la vigencia del certificado.
Validez	Mínimo un (1) año.
Soporte técnico	Soporte técnico de manera remota, vía email o telefónico 7 x 24 por el periodo de 12 meses, a partir de culminada la instalación.

CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

Del Contratista:

1. Cumplir el objeto del contrato.
2. Cumplir con las condiciones y lineamientos ofertados en la propuesta.
3. Ejecutar el contrato dentro del plazo establecido, y bajo las condiciones técnicas y financieras definidas en el presente proceso.
4. Presentar cuenta de cobro o facturación electrónica, si por ley está obligado a ello, dentro de los plazos definidos en el contrato/orden.
5. Mantener vigente y al día durante la ejecución del contrato la afiliación y aportes al sistema Integral de Seguridad Social Integral, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales. Está obligación no será exigible si el contratista o proveedor es una persona jurídica o natural extranjera.
6. Constituir y modificar la garantía única de cumplimiento, si hay lugar.
7. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato, en el marco del contrato.

De la UPME:

1. Designar el supervisor del contrato.
2. Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones del contratista/proveedor a través del supervisor del contrato.
3. Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma establecida.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema General de Seguridad Social. Está obligación no será exigible si el contratista o proveedor es una persona jurídica o natural extranjera.
5. Proporcionar toda la información que el contratista/proveedor requiera para el

cumplimiento de sus actividades contractuales.
6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de UN (1) MES contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

La vigencia del Certificado Digital SSL Wildcard será por el término de DOCE (12) MESES.

SÉXTA – VALOR: Para todos los efectos legales, administrativos y fiscales, el valor del presente contrato es de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.538.789), incluido IVA del 19% ($245.689).**

Parágrafo: Este valor incluye todos los costos asociados, directos e indirectos, retención en la fuente y cualquier otro costo o impuesto en que incurra el contratista para la ejecución del presente contrato.

SÉPTIMA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará en **un (1) único pago**, previa radicación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, acompañada del certificado del pago de los aportes a la Seguridad Social Integral y Parafiscales, expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según sea el caso, junto con la presentación de los informes y el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, donde conste el ingreso a almacén, cuando haya lugar, así:

Pagos		
Número de pago	**Porcentaje del valor**	**Previa entrega de los siguientes productos**
Uno	**100%**	Producto 1 relacionado en la cláusula tercera, recibido a satisfacción por el supervisor del contrato.

NOTA: El pago deberá realizarse en la vigencia 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: La factura o cuenta de cobro objeto de la presente contratación, deberá ser radicada en la oficina de correspondencia conforme la Circular relativa a los trámites de Pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las facturas se deberán expedir a nombre de UPME NIT 830.000.282-1.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista asumirá todos los impuestos, tasas o similares, que se deriven de la ejecución del mismo, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo al **CDP 84926**.

PARÁGRAFO: Una vez realizado el registro presupuestal, se deberá liberar el valor no utilizado del respectivo CDP, cuando a ello hubiere lugar.

NOVENA – COSTOS: Las partes declararán que los costos en que incurra **EL CONTRATISTA** para cumplir con las obligaciones del presente contrato fueron contemplados por **EL CONTRATISTA** en su propuesta y por lo tanto el valor que se acuerda pagar por sus servicios incluye todos los costos relacionados con el objeto contractual. En consecuencia, la entidad contratante no contrae obligación alguna con terceros, tales como transporte, costos laborales, servicios públicos, en general, cualquier otra erogación derivada de las actividades de **EL CONTRATISTA.**

DÉCIMA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por: **Gustavo Baquero Candia – Profesional Especializado de la Oficina de Tecnologías de la Información.** El (Los) supervisor(es) deberán acatar lo señalado en el Manual de contratación y en manual de supervisión e interventoría.

NOTA: El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado.

PARÁGRAFO: En caso de cambio de supervisor del contrato, no se requerirá la suscripción de contrato modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍA: No resulta necesario constituir garantías para amparar los riesgos previstos en la contratación, teniendo en cuenta que el objeto a ejecutar, se cumple con la entrega o activación del certificado, verificable de manera directa por el Supervisor, es decir, si el proveedor no entrega el objeto contratado junto a la activación y recibo a satisfacción por la supervisión, la Entidad no procederá al pago, así que no hay recursos públicos expuestos que amparar. En consecuencia, los riesgos asociados se encuentran mitigados mediante los mecanismos de supervisión, la forma de pago y las obligaciones previstas.

DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato y, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas a **LA UPME** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada y a guardar reserva de la información a la cual tenga acceso con ocasión al desarrollo del presente contrato. Así mismo **EL CONTRATISTA** tomará las medidas necesarias para evitar la alteración y uso no autorizado de la misma.

DÉCIMA CUARTA – RELACIÓN JURÍDICA: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre la **UPME** y **EL CONTRATISTA** o el personal que éste contrate para la realización de las actividades que constituyen objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del contrato, y no será agente, ni mandatario o representante de la **UPME.**

DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder, ni

transferir, ni hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte y de la **UPME.**

DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a **LA UPME** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA UPME** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA UPME** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA – AMBIENTAL: EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las normas ambientales vigentes, siendo responsables ante **LA UPME** y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. Es obligación especial de **EL CONTRATISTA** ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades.

DÉCIMA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de presente documento en la plataforma SECOP II, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la ejecución, terminación o liquidación de ese contrato lo mismo que las relativas a su existencia, eficacia o validez, se solucionarán en primera instancia a través del mecanismo de arreglo directo, en caso de que no prospere esta fórmula, serán sometidas a la jurisdicción contenciosa administrativa.

VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la respectiva cláusula del mismo, por: **1.-** Por mutuo acuerdo entre las partes; **2.-** Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA; 3.-** Por fuerza mayor o caso fortuito y, **4.-** Por las demás causales establecidas en la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN. - Una vez expirado el término de duración del presente contrato o acaecida alguna de las causales de terminación del mismo, se procederá a la suscripción del acta de liquidación, dentro de los plazos establecidos en el Manual de Contratación de la UPME vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando el contrato presente inconvenientes para que continúe su curso normal y su ejecución se vea afectada en su desarrollo normal, **EL CONTRATISTA** y **LA UPME** suscribirán una Acta de suspensión donde

dejarán constancia expresa de los motivos de la suspensión. Vencido el término previsto, las partes suscribirán un acta de reanudación de las labores del Proyecto. **EL CONTRATISTA** ajustará a su costa la garantía única de cumplimiento, en lo relativo a las vigencias de los amparos, conforme los días suspendidos.

VIGÉSIMA TERCERA: - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **LA UPME** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **LA UPME** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria, una suma de hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA, sin que ello impida que la UPME pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

VIGÉSIMA QUINTA: - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente.

Elaboró: Edwin Andrés Garcia Amaya - Contratista GIT Gestión Contractual
Revisó: Ximena Lucia Chamorro Mejía – Contratista revisión GIT Gestión Contractual
Edith Carolina Chávez Briceño - Coordinadora GIT Gestión Contractual
Aprueba: Secretario General